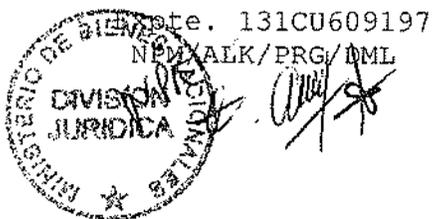


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA



OTORGA CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, A LA FUNDACION DE AYUDA AL NIÑO LIMITADO (COANIL).

SANTIAGO, 12 NOV 2014

EXENTO N° 965/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación de Ayuda al Niño Limitado (Coanil), en petición adjunta; el Oficio N° 1289 de 9 de julio de 2014 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° 617 de 2 de septiembre de 2014 de la División de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que la Fundación de Ayuda al Niño Limitado solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, a objeto de utilizarlo como residencia para niños y jóvenes víctimas de vulneraciones graves de derechos;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, mediante Oficio N° 143 de 22 de enero de 2014, dándose por cumplido lo establecido en el art. 58 Inc. 3° del D.L. N° 1939 de 1977;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, otorgó previamente una concesión de corto plazo a la fundación de la referencia, a fin de que pudiera desarrollar sus actividades en el inmueble fiscal en comento;

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 15 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y al importante aporte que esta institución realiza para niños y niñas con discapacidad intelectual, provenientes de sectores socioeconómicos de extrema pobreza del país;

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **FUNDACIÓN DE AYUDA AL NIÑO LIMITADO (COANIL)**, R.U.T. 70.267.000-4, domiciliada para estos efectos en Calle Julio Prado N° 1761, comuna de Ñuñoa, el inmueble fiscal individualizado como Lote B-2, ubicado en Calle Canadá N° 5351, comuna de San Joaquín, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 5110-33; inscrito a nombre del Fisco a fojas 140 N° 179 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año 1981; singularizado en el plano N° 13129-3964-C.U.; de una superficie aproximada de 1.879,10 m². (Mil ochocientos setenta y nueve coma diez metros cuadrados); y cuyos deslindes particulares según su plano son:

- NORTE** : Pasaje Loanco en 7,60 metros, Villa La Unión en 42,30 metros, Pasaje Ancoa en 7,60 metros respectivamente y Lote B-1 en 1,20 metros;
- ESTE** : Lote B-1 en línea de dos parcialidades de 25,25 metros, 6,10 metros respectivamente y línea curva de 1,60 metros;
- SUR** : Calle Llico en línea de 2 parcialidades de 2,45 metros y 56,25 metros; y,
- OESTE** : Propiedad particular en 34,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **15 (quince)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble como residencia para niños y jóvenes víctimas de vulneraciones graves de derechos y a efectuar las inversiones de infraestructura que el proyecto requiera, a fin de cumplir con la finalidad propuesta.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.



V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de **sesenta (60)** días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- Los gastos que se originen por reparación, conservación, ejecución de obras y pago de los servicios de agua potable, pavimentación, contribuciones, electricidad y demás, a que esté afecto el citado bien raíz, serán de cargo exclusivo de la entidad concesionaria durante todo el período que dure la concesión.



XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará al beneficiario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietarios del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

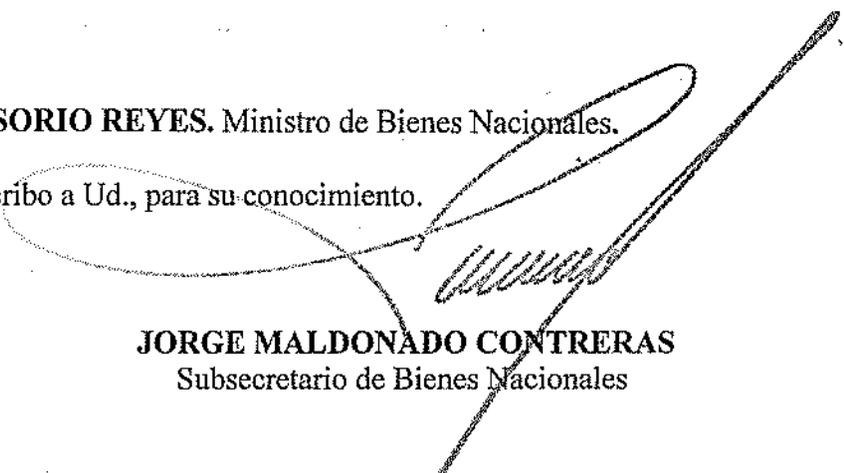


"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales


DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región Metropolitana.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

